

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	132	160.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Despachos telegráficos relativos a la salud y al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Santiago 27 Julio, 4:34 tarde.— El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche durmiendo tranquilamente, y continúa sin novedad»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; y yo tengo la satisfacción de comunicarlo á V. E.

Santiago 27 Julio, 4:44 tarde.— El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

En este momento, que son las tres y cuarto, el Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las dos y media de la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa en estado satisfactorio, sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimiento accesorial que podía esperarse. S. M. se levanta en este momento para dar el santo y la orden.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento.

Santiago 27 Julio, 8:15 noche.

—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de tener la honra de ver á S. M., que está levantado y continúa perfectamente, sin acceso de fiebre; habiéndose dignado despachar todos los asuntos que para el efecto le presentado á su Real resolución.»

Santiago 27 Julio 8:15 noche.— El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros.

«S. M. sigue perfectamente. Está levantado. Ha despachado con el Ministro de Gracia y Justicia, recibiendo á cuantas personas han venido á saber de su salud»

Gijón 27 Julio, 9:30 noche.— El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha visitado esta tarde el pueblo de Luanco, siendo saludada por todo el vecindario con gran entusiasmo. La expedición la ha hecho en el vapor de guerra Pelicano.»

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de carretera de Badajoz á Olivenza á la de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno por su presupuesto de contrata de 371.794.20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruc-

ción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 20 de Julio de 1877.— El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Diciembre de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección entre Villanueva de Córdoba y las Ventas de Cárdenas, de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata de 484.405 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 20 de Julio de 1877.— El Director general interino, José de Cárdenas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 319.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Alcalde de Cañete las Torres.

Córdoba 27 de Julio de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Una barra de cuatro años, mediana, cana, con lunares quemados en los costillares y herrada en el lado izquierdo del cuello.

Otra burra de cinco años, rúcia oscura, de alzada descubierta, con barrugas en los belfos y herrada en la tabla izquierda del cuello.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Julio del año económico de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Capítulo I.—Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputacion.	5248 54	7643 53	
2.º	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	739 58		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	624 58		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones es- peciales.	208 12		
5.º	Material de estas Comisiones.	125 00		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	697 71		
Capítulo II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	687 50	2229 16	
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	208 33		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	1250 00		
Capítulo IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	445 83	3523 43	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	490 10		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	3487 50		
Capítulo V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	270 83	7555 79	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3826 41		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1055 97		
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	426 93		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	383 33		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento de la Academia de Bellas Artes.	892 33		
7.º	Biblioteca provincial.	416 66		
8.º	Museo provincial.	333 33		
Capítulo VI.—Beneficencia.				
1.º	Atercencia de la Junta provincial.	583 33	40809 49	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos- tenimiento de los Hospitales.	12243 69		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7966 35		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20016 42		
Capítulo VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.	166 66	166 66	
Capítulo VIII.—Imprevistos.				
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3333 33	3333 33	65261 39
Seccion segunda.—Gastos voluntarios.				
Capítulo II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan ge- neral del Gobierno.	23609 47	23609 47	
Capítulo IV.—Otros gastos.				
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	42273 50	42273 50	65882 97
Total general.				131441 36

Córdoba 9 de Julio de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente de la Diputacion, Ignacio Garcia Lovera.

Seccion del día 9 de Julio de 1877.—La Diputacion acordó aprobar la distribucion de fondos que antecede, y que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia. El Secretario, Francisco Perez de Aranda.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 300.

Seccion de Caja.—Deuda pública.

Los tenedores de facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes al primer semestre del corriente año, pueden presentarla para su cobro en la caja de esta Administracion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 23 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 303.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 17 del actual, se dice á esta Administracion lo siguiente:

«Para dar el debido cumplimiento al art. 6.º de la Ley de 11 del actual, inserta en la «Gaceta» número 493, correspondiente al día 12 del mismo, por el que se determina que, en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, han de ejercer los Alcaldes las funciones que estaban encomendadas á los Jueces municipales, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta orden, la comunicará para su cumplimiento á los Alcaldes de esa provincia y al Delegado del Banco de España para la observancia de este precepto legal, haciendo además que se inserte en el «Boletin oficial» de esa provincia.

2.ª La Delegacion la comunicará á sus agentes de recaudacion á los propios fines, en la inteligencia de que ha de tener cumplimiento inmediato en todos los expedientes en tramitacion y que se incoen en lo sucesivo.

3.ª Para que esta tenga lugar de un modo formal y uniforme, se prevendrá á los comisionados ejecutores, que al pasar á los respectivos Alcaldes los expedientes en los casos y para los efectos de la sustitucion que la Ley ordena, especifiquen con toda claridad, por medio de diligencia, el fundamento de la repetida sustitucion, citando el art. de la disposicion legislativa que así lo determina.»

Y cumpliendo con lo mandado en la preinserta superior orden, he acordado publicarla por medio del «Boletin oficial» de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma puedan cumplir con lo que en ella se dispone.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Sección de Administración.

No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la subasta pública y simultánea celebrada el 10 del actual en la Dirección general de Rentas Estancadas y en las fábricas de tabacos de Cádiz y Valencia, con objeto de contratar á perjuicio del contratista D. Vicente Senis y Roca el transporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á la fábrica de Valencia desde un mes después de la adjudicación del servicio á fin de Junio de 1879, y al precio máximo de 3 pesetas y 39 céntimos cada quintal métrico de peso súdo, la referida Dirección general ha acordado se celebre el día 30 de Agosto próximo venidero de una á una y media de la tarde, una segunda subasta en los tres puntos citados, bajo las mismas bases y precio fijado en la primera, y con sujeción estricta al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número 147, correspondiente al día 27 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 25 de Julio de 1877. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Lengeria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 211.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que terminados en horror los trabajos de evaluación y amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, llamados á contribuir en el ejercicio económico actual como base del repartimiento del mismo, el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Junta pericial, ha dispuesto se esponga al público para la inteligencia general de los propietarios, colonos, vecinos y forasteros, con el fin de que deduzcan sus agravios en el periodo de ocho dias que principiarán á seguirse desde el 24 hasta el 31 inclusive del corriente, que estará de manifiesto desde las 10 de la mañana á las tres de la tarde de cada uno de ellos en esta Secretaría municipal; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo no habrá lugar á reclamación de ningún género.

Hornachuelos 23 de Julio de 1877. — José Palencia.

Alcaldia constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1877 á 1878, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias para la reclamación de agravios en la aplicación del tanto por ciento.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente é inserta en el «Boletín oficial.»

Obejo diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Diego Cabello. — Antonio Garcia Olivares.

Núm. 309.

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Don Francisco de Medina y Arias, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en horror el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal respectivo á el año económico de 1877 al 78, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que pueda ser examinado por los interesados y se aduzcan las reclamaciones que haya lugar respecto de la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Belalcázar 23 de Julio de 1877. — El Alcalde accidental, Francisco de Medina y Arias. — El Secretario, Miguel de la Hulgnera.

JUZGADOS.

Núm. 293.

Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María.

Don Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la noche del diez al once del actual, fué robada en la salina de San Luis de Poniente, término de Puerto Real, un caballo ó jaca, de dos cuerpos, castaño oscuro, cerrado, cazado de la pata derecha, un poco gacho, y con el hierro J. S., propio de Doña Juana Suarez, vecina de San Fernando, y por cuyo he-

cho pende causa en este Juzgado, por la presencia del que refrenda, en la cual he mandado publicar la presente requisitoria por la que pido y encargo á todos los individuos de la policía judicial y autoridades á quienes compete, ordenen lo conducente á fin de conseguir el hallazgo de dicha caballería y detención de sus conductores, remitiéndolo todo á mi disposición.

Puerto de Santa María Julio diez y ocho de mil ochocientos setenta y siete. — Juan B. Alonso. — Por su mandado, Esteban Paullado y Moreno.

Núm. 294.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco Maria Urbano y Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia y por ante mí se ha entablado demanda de tercera de mejor derecho por parte del Procurador del mismo D. Narciso Carretero y Lopez, en nombre de Maria Josefa Sanchez Piedro, vecina de Puente Genil, por virtud del embargo judicial que se ha practicado en bienes como de la pertenencia de Manuel Gonzalez Gomez, marido de la Sanchez Piedro, en otra demanda ejecutiva que ha deducido en dicho Juzgado el Procurador también de él D. Juan Manuel Lucena Córdoba, en nombre de D. José Estrada Parejo, de dicho domicilio, para cobro de pesetas; y alegada pobreza para litigar por parte de la Sanchez Piedro, sustanciado ese incidente en rebeldía del citado su marido el Gonzalez Gomez y el ejecutante de este el Estrada Parejo, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal dice así:

Sentencia. En la ciudad de Aguilar de la Frontera á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Rafael Aragon Garcia, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido en estos autos para litigar por la actora Maria Josefa Sanchez Piedro, vecina de Puente Genil, y

1.º Resultando: que presentada demanda de tercera de mejor derecho por el Procurador de este Juzgado Don Narciso Carretero Lopez, en nombre de Maria Josefa Sanchez Piedro, á bienes embargados á su marido Manuel Gonzalez Gomez, en demanda ejecutiva entablada en este Juzgado por D. José Estrada Parejo, de aquella vecindad, para cobro de pesetas al Gonzalez, por un

otro: alegó pobreza en sentido legal, por cuya razon estaba pronta á justificarlo, para gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

2.º Resultando: que dado traslado á los demandados de la solicitud de pobreza expresada y al Ministerio Fiscal por término de seis dias, les fué notificada esa providencia, y que trascurrido aquel periodo les fué acusada la rebeldía á los dos primeros por el representante de la actora, y fueron declarados rebeldes los repetidos Gonzalez Gomez y Estrada Parejo.

3.º Resultando: que seguido el incidente de pobreza en rebeldía de aquellos, y recibido á prueba, se ha practicado por dicha actora la testifical y documental que alegare, de la que aparece no poseer bienes ni rentas algunas en la actualidad la Maria Josefa Sanchez Piedro, y que entregado el expediente al Ministerio público ha estimado proceda la declaración de pobreza instada y practicada por la Sanchez Piedro.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobre para litigar á los que carezcan de bienes, rentas ó industria cuyo producto esté reducido á suma menor que la equivalencia al doble jornal de un bracero en cada localidad.

2.º Considerando: que en tal concepto, probado como se halla que Maria Sanchez Piedro no posee bienes algunos debe ser declarada pobre y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el actuario dije: que debia declarar y declaraba á la Maria Josefa Sanchez Piedro, pobre para litigar con D. José Estrada Parejo y Manuel Gonzalez Gomez, mandando se defienda y ayude como á tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y siguiente de la misma, acordándose se inserte esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de Manuel Gonzalez Gomez y Don José Estrada Parejo, dirigiéndose testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma acompañado de la oportuna comunicación.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo acordó, mandó y firmará repetido Sr. Juez, de que yo el actuario doy fé. — Rafael de Aragon. — Francisco Maria Urbano y Reyes, Escribano.

Lo inserto está conforme con su respectivo original que obra en la nominada demanda de tercera, de la que con mas estension aparece lo relacionado á que me remito,

Y en cumplimiento de lo mandado autorizo el presente en la ciudad de Aguilar y Julio veinte y tres de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Núm. 313.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Heredia Medina, hijo de Juan y de Francisco, natural de Carchel, provincia de Jaen, y vecino de Zuheros, casado, de treinta y nueve años, de oficio esquilador, castellano nuevo, por resistencia a un agente de la autoridad, en cuya causa tengo acordado notificar al mismo el auto por el que se le confiere traslado de la calificación Fiscal.

Y no habiendo podido encontrarlo en su domicilio, he mandado llamarlo y buscarlo por requisitorias para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de hacerle dicha notificación, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

Núm. 317.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo celebrarse contrata para el abastecimiento de la paja de pienso necesaria para el suministro de la Factoría de esta Plaza, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en 24 del actual, se convoca por el presente a tantas personas deseen presentar proposiciones sueltas con dicho objeto, las cuales se admitirán desde este día hasta el tercero de publicado en el «Boletín oficial» de la Provincia a las doce de la mañana que terminará la admisión de las mismas; cuyas proposiciones habrán de presentarse bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Ciudad, sita calle de las Pavas número ocho.

Córdoba 26 de Julio de 1877.—Alejandro Font Sanz.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

También se arrienda desde 1. de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo a las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, a saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice a la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado a Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, 6 a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras o libranzas o sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Lan Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán a D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; 6 al autor, Tr. esia de la Para 10, 3.º, Madrid.

Interesante

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.